### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1º.-** La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, proceda a informar, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, acerca de los siguientes puntos referidos a la transferencia de los Tribunales de Familia a la órbita del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

#### a) Objetivos y acciones del Gobierno de la Ciudad:

- 1) Informe si el Gobierno de la C.A.B.A ha impulsado actuaciones e iniciativas referidas al proceso de transferencia, desde el 10 de diciembre de 2007 hasta la fecha. En caso afirmativo, detalle las actuaciones realizadas.
- 2) Informe qué área o áreas tienen a su cargo las gestiones.
- 3) Informe si esta área o áreas tienen implementado un cronograma de trabajo propio, a fin de concretar la transferencia de competencias. En caso afirmativo, detallar el cronograma. Informe si tiene previsto un proceso gradual de trasferencia de competencias.
- 4) Informe las medidas adoptadas luego de la sanción de la Declaración 122/2005, la Resolución 101/2006, la Declaración 418/2007 y la Declaración 266/2008.

5)

### b) Gestiones del Gobierno ante organismos nacionales:

- 1) Informe si desde el 10 de diciembre de 2007 se ha realizado alguna gestión y/o actuación ante organismos nacionales. En caso afirmativo, especifique en qué consistió
- Informe si se ha recibido alguna respuesta desde estos organismos nacionales y sírvase acompañar documentación si se dispone de la misma
- 3) Informe además si se ha celebrado alguna reunión con organismos nacionales y, en caso afirmativo, sírvase acompañar actas o minutas de reuniones.
- 4) Informe si se ha elaborado algún borrador de convenio de transferencia de competencias y en caso afirmativo, acompañe copia.
- 5) Informe quienes actúan en nombre del Gobierno de la Ciudad y quienes en nombre de la Nación, indicando el organismo al que pertenece.

# c) Participación del Gobierno de la C.A.B,A en la Comisión Mixta Permanente Interjurisdiccional de Coordinación de Políticas Judiciales (Decreto Nacional Nº 1417/1996):

- 1) Informe si la Comisión continúa su labor al día de la fecha. En caso afirmativo, informe si el Gobierno de la C.A.B.A ha estado participando hasta el día de la fecha de la Comisión y en qué ha consistido la participación en la misma. En caso negativo, indicar los motivos de ello.
- 2) Informe qué acciones y actividades se han realizado en el marco de la Comisión hasta la fecha.
- 3) Sírvase acompañar copia de actas, minutas de reuniones, cronogramas de trabajos, borradores de convenios y/u otro documento generado, en caso de existir.

Último cambio: 02/09/2010 18:54:00 - Cantidad de caracteres: 7601 - Cantidad de palabras: 1431

#### d) Participación en la Mesa de Diálogo de la Justicia de la C.A.B.A:

- 1) Informe si la Mesa continúa su labor al día de la fecha. En caso afirmativo, informe si el Gobierno de la C.A.B.A ha estado participando hasta el día de la fecha de la Mesa y en qué ha consistido la participación en la misma. En caso negativo, indicar los motivos de ello
- 2) Informe en qué ha consistido la participación del Gobierno de la C.AB.A en las Comisiones de Trabajo de la Mesa. Sírvase adjuntar documentos detallando conclusiones y resoluciones que han adoptado.
- 3) Informe si desde la Mesa se ha implementado un cronograma de trabajo. Informe sobre los avances objetivos y concretos que derivaron de la participación en la Mesa.
- 4) Informe si desde la Mesa se ha elaborado un borrador para la reforma de la ley nacional 24.588. En caso afirmativo, adjuntar documento.

# e) Investigación Consultiva en Juzgados Nacionales:

 Informe sobre los últimos resultados de la encuesta/consulta con Jueces y Juezas Nacionales de Primera Instancia y de las Cámaras Nacionales de Apelaciones, acerca de la opinión sobre la transferencia de competencias.

#### f) Modificación de normativa nacional:

 Informe si desde el Gobierno de la C.A.B.A se han realizado gestiones con legisladores/as nacionales para impulsar la transferencia efectiva de competencias.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Último cambio: 02/09/2010 18:54:00 - Cantidad de caracteres: 7601 - Cantidad de palabras: 1431

### Sr. Vicepresidente 1°

Este proyecto de resolución tiene por objeto obtener información sobre el estado del proceso de transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los Juzgados de Familia.

La Constitución Nacional de 1853 (art. 91) así como la reforma llevada a cabo en 1994 (art. 108) dispuso y dispone que sólo el Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación. Esto quiere decir que queda librado a normas del Congreso Nacional la creación, denominación y distribución de competencias de los órganos inferiores que lo integran.

La Ley 24.309 ha sido la norma que declaró la necesidad de una reforma constitucional disponiendo que "la Ciudad de Buenos Aires será dotada de un status constitucional especial, que le reconozca autonomía y facultades propias de legislación y jurisdicción". La Constitución porteña organizó sus instituciones conforme la forma republicana y representativa y se ciñó así a la doctrina de la separación de poderes. Esto significa que la Constitución Nacional y las leyes conceden al Poder Judicial las potestades, facultades y atribuciones para administrar justicia. Así podemos definir jurisdicción como el poder del Estado para realizar el proceso por los órganos encargados al efecto, para la actuación de derecho conforme determinen las normas vigentes.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 1, último párrafo: "La ciudad ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al gobierno federal". Para algunos autores esta norma, junto al hecho de tener la Ciudad de Buenos Aires una existencia previa o concomitante a las primeras provincias argentinas, podría hacer reclamar la extensión del alcance del artículo 121 de la Constitución Nacional y así entenderse comprendida en la "regla" que signa las competencias locales frente a la "excepción" que constituyen las atribuciones nacionales.

Para otros autores el criterio es de signo contrario, atento a que la Ley 24.588 de garantía de los intereses del Estado Nacional (sancionada por mandato del artículo 129 de la C.N.) establece en su artículo 2: "Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires" y, por consiguiente, los poderes para la ciudad serían aquellos que expresamente se le confirieron a partir de la reforma constitucional de 1994.

El primer párrafo del artículo 129 de la Constitución Nacional, luego de la reforma de la misma en 1994 reza: "la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción…".

La potestad de jurisdicción es el imperium que en la división de poderes se ha dejado histórica y políticamente en manos de los jueces. En los sistemas de carácter federal, como el nuestro, conviven dos órdenes de jurisdicción, por un lado el federal para preservar los intereses nacionales y por otra el local para el imperium en el derecho común.

En defensa de este orden de jurisdicción local, la Legislatura ha sancionado numerosos proyectos que tuvieron como objeto impulsar la transferencia de los Tribunales Nacionales a la órbita del Poder Judicial de la C.A.B.A.: la Declaración 122-2005; la Resolución 101-2006; la Declaración 418-2007 y la Declaración 266-2008. Estas sanciones y el proyecto que en esta oportunidad se presenta tienen un objetivo común: la igualdad en la prestación del servicio de justicia.

Oportunamente, y como respuesta a la Declaración 122-2005 y la Resolución 101-2006, el Gobierno de la C.A.B.A. envió a la Legislatura informes sobre los resultados que las gestiones obtuvieron. En esta oportunidad, y con dos declaraciones mediante, deviene necesario una actualización a los efectos de conocer: la implementación de un cronograma de trabajo, la existencia de actuaciones por parte del Gobierno de la C.A.B.A.; la redacción de documentos y convenios interjurisdiccionales que manifiesten un avance en la materia; los últimos resultados actuales de la Investigación Consultiva que consultaría la opinión de Jueces Nacionales.

Otro dato que cabe mencionar como fundamento decisivo del presente proyecto, es la opinión de la Comisión Mixta Permanente Interjurisdiccional de Coordinación de Políticas Judiciales, que tiene la función de asistir técnicamente para la transferencia de competencias. Esta comisión, que está integrada por representantes del Ministerio de Justicia de la Nación y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificó los juzgados más receptivos para iniciar la tarea del traspaso, entre los cuales se encontraban los pertenecientes al fuero de familia.

Es por todo lo expuesto que en esta ocasión resulta necesario solicitar informes para conocer en que instancia se encuentra el proceso y que pasos se han dado en la actual gestión.

Por ello, solito la aprobación del presente proyecto.